



## RESOLUCIÓN No. 129 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025

*“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de tres (3) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”*

### **LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual<sup>1</sup>.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo, no es un de derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como “(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.” (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, “se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirllos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-306 de 2013.



## HOJA No. 2 de la Resolución No. 129 del 27 de octubre de 2025

*"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de tres (3) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"*

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2º de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3º de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *"Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."*

Que el artículo 5º de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son "aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".

Que el artículo 6º ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia



## HOJA No. 3 de la Resolución No. 129 del 27 de octubre de 2025

*"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de tres (3) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"*

y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que en la Subdirección Regional de Apoyo Central se encuentran automotores con orden de devolución a su propietario por la autoridad judicial competente la cual fue comunicada en debida forma a los interesados y que habiendo transcurrido más de 15 días hábiles a la comunicación de devolución realizada por las Fiscalías correspondientes, adscritas a la Dirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana de Boyacá y Bogotá, como lo dispone el artículo 89 de la Ley 906 de 2004, sin que a la fecha se haya radicado solicitud de devolución por algún interesado en reclamarlo, evidenciado claramente el desinterés por quien tenga derecho a recibirlas. A continuación, se relacionan los bienes:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	YAMAHA	AHR23 (NO PORTA PLACA)	V801153647	V801153647	1985
2	CAMIONETA	CHEVROLET	XIC937	357512	TS94233718	1994
3	CAMION	DODGE	TPE345	TPE345	DT721408	1977

Que, en mérito de lo expuesto esta Gerencia,



## HOJA No. 4 de la Resolución No. 129 del 27 de octubre de 2025

*"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de tres (3) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO** de tres (3) automotores los cuales se anuncian a continuación y se encuentran ubicados físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	YAMAHA	AHR23 (NO PORTA PLACA)	V801153647	V801153647	1985
2	CAMIONETA	CHEVROLET	XIC937	357512	TS94233718	1994
3	CAMION	DODGE	TPE345	TPE345	DT721408	1977

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a los titulares de los bienes descritos en el numeral 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentren registrados en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Central.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Central indique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Central.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que aducen, al correo electrónico [feab.fgn@fiscalia.gov.co](mailto:feab.fgn@fiscalia.gov.co) o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Central, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Trascurridos quince (15) días hábiles siguientes a partir de la publicación de este acto de apertura y surtidas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB



## HOJA No. 5 de la Resolución No. 129 del 27 de octubre de 2025

*"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de tres (3) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"*

declarará el abandono de los bienes a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 y artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025

**ANA MARÍA URIBE NAVARRO**

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Yanira Lopera J - FEAB	
Proyectó	Adriana López C - FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.